



DECRETO NÚMERO 0726 DE 2025

(25 JUN 2025)

Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1117 de 1969, el cual aprobó sus estatutos internos.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, prevé que las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, señala que las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme con las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Por lo tanto, los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que, corresponde a las Juntas directivas, entre otras funciones, proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

Que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., en sesión extraordinaria consignada en el Acta 143 del 25 de junio de 2024, la cual forma parte integral del presente decreto, aprobó la inclusión de actividades complementarias y conexas al objeto social de la entidad, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de su misión institucional. De igual manera, adoptó ajustes en la integración de la junta directiva.

Que la Junta Directiva de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. mediante el Acuerdo número 01 del 3 de marzo de 2025, adoptó la reforma estatutaria para ser sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, la cual obtuvo concepto técnico favorable por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Aprobar el Acuerdo 01 del 3 de marzo de 2025, adoptado por la junta directiva de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., el cual aprobó la reforma parcial a los estatutos sociales, así:

"ACUERDO NÚMERO 01 DE 2025**(03 marzo)**

"Por el cual se adopta una reforma parcial a los estatutos sociales de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., aprobada por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de junio de 2024"

(...)

Artículo 1. Adopción de los Estatutos. *Adóptase la modificación de los estatutos sociales aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., de la siguiente manera:*

Artículo 6. ALCANCE DEL OBJETO. *La Sociedad Hotelera Tequendama S.A podrá efectuar la gestión de activos empresariales tangibles o intangibles, propios o de terceros, ubicados en Colombia o en el exterior, partiendo de su tradicional actividad hotelera.*

La SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. podrá ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades del sector turístico y hotelería, gestión inmobiliaria, servicios de operación logística integral, servicio de alimentación, así como, sus complementarios y/o conexos que generen valor y provean soluciones articuladoras a las entidades del Sector Defensa, y empresas públicas y privadas, fortaleciendo su colaboración para fomentar sinergias interinstitucionales y empresariales.

Las actividades del sector turístico incluyen alojamiento, servicios de bares y restaurantes, gastronomía, eventos empresariales y sociales, convenciones, eventos, transporte y demás servicios asociados.

Dentro de la gestión inmobiliaria, la sociedad podrá realizar consultorías, asesorías, estructuración y desarrollo de proyectos de infraestructura física y tecnológica, gerencia, administración, comercialización, explotación, operación y mantenimiento de activos y demás servicios asociados.

Dentro de la operación logística, se ejecutarán todas las actividades complementarias y conexas asociadas a dicha operación, directas o indirectas; entre ellas, organización de eventos, campañas de comunicación, manejo de imagen, material de divulgación, alojamiento, alimentación, transporte, entre otras.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar inversiones, promover y gestionar negocios, asociarse o ser accionista de otras sociedades públicas o privadas nacionales o extranjeras, pudiendo tener participación en las mismas. Así, mismo, generar alianzas para el diseño y ejecución de proyectos y el suministro de bienes o servicios relacionados, directa o indirectamente, con su objeto.

Artículo 30. Integración de la Junta Directiva. *La integración de la Junta Directiva será la siguiente:*

- 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien presidirá la Junta Directiva.*
- 2. Un delegado del Señor Presidente de la República de una terna propuesta por la Junta Directiva.*
- 3. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.*
- 4. Dos miembros accionistas elegidos por la Asamblea General de Accionistas.*
- 5. Tres miembros independientes elegidos por la Asamblea General de Accionistas.*
- 6. El representante de los accionistas particulares.*

Parágrafo Primero. *Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto. Siempre que en la sociedad se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, conforme lo determina el artículo 197 del Código de Comercio.*

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A."

Parágrafo Segundo. Los accionistas miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos años por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros independientes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años, y podrán ser reelegidos por dos periodos adicionales, cada uno de dos años. Se propenderá por la participación de género en dicho órgano.

Parágrafo Tercero. Los requisitos de los miembros independientes serán definidos por la Asamblea General de Accionistas.

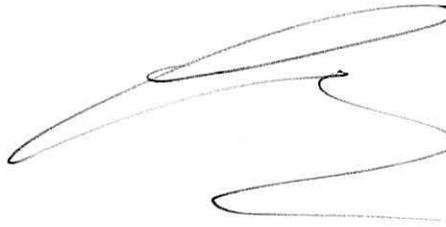
Artículo 2. Requisitos para la implementación. Las modificaciones aquí adoptadas requieren para su implementación, además de las formalidades exigidas para las Sociedades Anónimas, la expedición del correspondiente Decreto por parte del Gobierno Nacional que las apruebe.

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Gobierno Nacional y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los



25 JUN 2025

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ